



AYUNTAMIENTO
de la Villa de
13592 MESTANZA
(Ciudad Real)

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE
AYUNTAMIENTO EL 30 DE AGOSTO DE 2017**

SRES. ASISTENTES:

Presidente

D. Santiago Buendía Ruiz

Concejales

D. Raúl Muñoz Gallego

D. José Antonio Nieto Gómez

D^a M^a Encarnación Juárez Ramírez

D. Antonio Pareja Salcedo

D. Emilio Vozmediano Barato

Ausentes

D^a Juana Aranda Barato

Secretario

D. Pedro Sánchez Segovia

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Mestanza, cuando son las 19,35 horas del día treinta de agosto de dos mil diecisiete, se constituye en sesión extraordinaria el Pleno de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Santiago Buendía Ruiz, previamente convocados y notificados del Orden del Día, los señores concejales componentes del mismo.

Comprobado por el Sr. Secretario que hay suficiente número de miembros para poder adoptar acuerdos validos, la Presidencia declara abierta la sesión pasando seguidamente a discutirse el siguiente orden del día:

PUNTO PRIMERO.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBACIÓN SI PROCEDE.

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 28 de junio de 2017, distribuida con la convocatoria.

No habiéndose producido observación alguna; y, sometida a votación ordinaria, por CUATRO VOTOS A FAVOR (cuatro votos del Grupo Municipal del Partido Popular) UN VOTO EN CONTRA (un voto del Grupo Municipal P.S.O.E. – D. Emilio Vozmediano Barato), y NINGUNA ABSTENCIÓN, por mayoría de los asistentes, se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior, de fecha 28 de junio de 2017.

PUNTO SEGUNDO.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DE TRIBUTOS. APROBACIÓN PROVISIONAL.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la ordenación de determinados tributos, tales como: Impuesto sobre Bienes Inmuebles – Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.), Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), tasa por la prestación del servicio de Piscina Municipal, tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal, y tasa por prestación del servicio de Alcantarillado; así como el proyecto de modificación de la ordenación de los tributos

citados, dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 30 de agosto de 2017, y el informe del Sr. Secretario-Interventor.

El Sr. Alcalde-Presidente viene en exponer a los Sres. Concejales asistentes que a los cuatro meses de tomar posesión como Alcalde, junto a su equipo de gobierno, y más concretamente el 09/11/2015, tomaron la decisión de bajar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles principalmente porque los vecinos lo demandaron. La regularización y revalorización de los valores catastrales del 2012 junto al tipo impositivo establecido por el anterior equipo de gobierno de 2007 en adelante (el más alto posible) llevó a encarecer este impuesto a unos límites inaguantables para algunas familias con subidas de más del 25% en la contribución.

...En el pasado mes de julio de 2017, se ha terminado de cancelar el Plan de Pago a Proveedores que se había firmado por el anterior equipo de gobierno...; y, aunque resta por pagar parte de la deuda contraída con Repsol, este otro equipo de gobierno y su Alcalde a la cabeza estima que es el momento de modificar las ordenanzas y con ello algún impuesto como es el caso del IBI Urbana...

En cualquier caso, - sobre este particular -, fue formulada consulta al Servicio Provincial de Recaudación / Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Ciudad Real; y, según dicho Servicio Provincial, el importe del Padrón de IBI – Urbana, 2018 sería de 139.288,35 € más el 10% del valor de la base liquidable.

A modo de simulaciones:

- ❖ Recibo año 2016 (T. Gravamen →0,8) ----- 40,47
- ❖ Recibo año 2017 (T. Gravamen →0,6) ----- 30,44
- ❖ Recibo año 2016 (T. Gravamen →0,8) ----- 74,67
- ❖ Recibo año 2018 (T. Gravamen →0,6) ----- 51,46

El importe del padrón de IBI Urbana de 2016 era de 173.303,13 € con el Tipo del 0,8, el vecino R.O.A. pagó 72,30 €. Con el Tipo del 0,7 ingresaríamos 162.503,29 €, unos 10.000 € menos, y ese vecino pagaría 66,82 €, casi 7 € menos de contribución.

De momento esta pequeña bajada sería para la contribución de 2018, del año que viene. El próximo año según vayan las cuentas volveremos a bajarlo si es posible. No podemos hacer más por mantener el equilibrio presupuestario.

Atendida, pues, la problemática que menciona el Sr. Alcalde-Presidente, la ordenanza es el instrumento adecuado para regular estas materias; y, teniendo el Municipio también atribuida, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, la potestad reglamentaria y de auto-organización.

El Pleno de este Ayuntamiento, tras un detenido estudio del tema por parte de los Sres. Concejales asistentes (seis), por CUATRO VOTOS A FAVOR (cuatro votos del Grupo Municipal del Partido Popular), NINGÚN VOTO EN CONTRA, y DOS ABSTENCIONES (dos votos del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español), oídos los informes y documentos que constan en el expediente incoado al efecto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenación relativa a determinados tributos, tales como: Impuesto sobre Bienes Inmuebles – Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre Actividades Económicas, tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal, tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal, y tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, cuyo contenido literal es el siguiente:

I.B.I. (Impuesto sobre Bienes Inmuebles):

“Artículo 7.- Exenciones. Sección Segunda. Exenciones de carácter rogado – Gozarán asimismo de exención – apartados a) y b):

- a. *Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida por este impuesto no supere 6,00 (seis) euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de esta impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- b. *Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida por este impuesto no supere 6,00 (seis) euros”.*

“Artículo 12. Tipo de gravamen.

1. *Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,70%”.*

I.C.I.O. (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras):

“Artículo 02. Hecho imponible.

Párrafo primero.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición o la actividad de control corresponda a este Municipio”.

“Artículo 04. Sujetos Pasivos.

2. *Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha”.*

“Artículo 06. Cuota y tipo de gravamen.

1. *La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.*
2. *El tipo de gravamen será el 2,60 por ciento”.*

“Artículo 07. Devengo.

1. *El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.*
2. *A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:*
 - a) *Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.*
 - b) *Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquéllas.*

Capítulo VII. Liquidación (Declaración con presupuesto).

Artículo 08. Liquidación.

1. *Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, siempre que sea requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.*
2. *A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*
3. *En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.*

Artículo 09. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Todo ello de conformidad con el artículo 15.3 TRLRHL”.

I.A.E. (Impuesto sobre Actividades Económicas):

“Artículo 06. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (General Tributaria) y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por el Ayuntamiento de Mestanza y reguladas en las ordenanzas fiscales respectivas”.

(Se suprime el Artículo 07. Cuota de tarifa.)

“El artículo 08. Coeficiente de ponderación. (Antes); ahora, pasa a ser el artículo 07. Coeficiente de ponderación. (con igual contenido)”.

“El artículo 09. Bonificaciones. (Antes); ahora, pasa a ser el artículo 08. Bonificaciones. (con igual contenido)”.

“Se suprimen los artículos 11. Bonificaciones; y, 12. Pago e ingreso del impuesto”.

“Se incluye el artículo 10. Gestión, liquidación, recaudación e inspección.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen en los siguientes artículos las normas específicas para la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)”.

Tasa por utilización de la Piscina Municipal:

“Artículo 01. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución (Boletín Oficial del Estado, número 311, de 29 de diciembre de 1978), y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (Boletín Oficial del Estado, número 80, de 3 de abril de 1985), y de acuerdo con lo previsto en los arts. 15 a 19 y 20.4 o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado, número 59, de 9 de marzo de 2004) este Ayuntamiento establece la tasa por Piscina Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal”.

“Artículo 02. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por parte de este Ayuntamiento de los servicios siguientes:

- a) El uso de la piscina municipal.*
- b) Otras instalaciones análogas”.*

“Artículo 03. Devengo e ingreso de la tasa.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio.

El ingreso de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate”.

“Artículo 04. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2 de la presente Ordenanza”.

“Se suprime el artículo 5. Base imponible y liquidable”.

“El artículo 06. Cuota tributaria (antes); ahora, pasa a ser el artículo 05. Cuota tributaria, con el siguiente contenido:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Euros
▪ Abono minusválidos, con una minusvalía superior al 33% -----	35,00
▪ Abono individual adultos (de 15 años hasta 65 cumplidos) -----	75,00
▪ Abono individual infantil (de 7 años y hasta 15 cumplidos) -----	50,00
▪ Entrada adultos (a partir de 15 años hasta 65 cumplidos) -----	3,00
▪ Entrada infantil (a partir de 7 años y hasta 15 cumplidos) -----	2,00
▪ Entrada minusválidos, con una minusvalía superior al 33% -----	2,00
▪ Entrada menores de 7 años -----	1,00
▪ Entrada tercera edad (a partir de 65 años cumplidos) -----	1,00”

“El artículo 07. Abonos (antes); ahora, pasa a ser el artículo 06. Abonos, (con igual contenido)”.

“El artículo 08. Exenciones, reducciones y demás beneficios fiscales legalmente aplicables (antes); ahora, pasa a ser el artículo 07. Exenciones, reducciones y demás beneficios fiscales legalmente aplicables (con igual contenido)”.

“El artículo 09. Infracciones y sanciones tributarias (antes); ahora, pasa a ser el artículo 08. Infracciones y sanciones tributarias, (con igual contenido)”.

Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal:

“Artículo 01. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución (Boletín Oficial del Estado, número 311, de 29 de diciembre de 1978), y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (Boletín Oficial del Estado, número 80, de 3 de abril de 1985), y de acuerdo con lo previsto en los arts. 15 a 19 y 20.4 p) del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado, número 59, de 9 de marzo de 2004) se establece la tasa del cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal”.

“Se suprime el artículo 04. Responsables (por no ser necesario y estar desactualizado)”.

“El artículo 05. Cuota tributaria (antes); ahora, pasa a ser el artículo 04. Cuota tributaria (con igual contenido)”.

“El artículo 06. Devengo (antes); ahora, pasa a ser el artículo 05. Devengo, (con igual contenido)”.

“El artículo 07. Declaración, liquidación e ingreso (antes); ahora, pasa a ser el artículo 06. Declaración, liquidación e ingreso, con el siguiente contenido:

1. *Los servicios de enterramiento, mantenimiento y limpieza tienen carácter obligatorio para todas las fosas existentes en el Cementerio Municipal.*

Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la fosa y el último día del mes natural siguiente. Dichas declaraciones surtirán efecto, a partir de la primera declaración que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Las cuotas exigibles por esta modalidad de tasa se liquidarán y recaudarán anualmente, sin que sean prorrateables.

2. *Los restantes servicios se solicitarán por los sujetos pasivos. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.*

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, para su ingreso en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria/Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

“El artículo 08. Infracciones y sanciones (antes); ahora, pasa a ser el artículo 07. Infracciones y sanciones, con el siguiente contenido:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo”.

Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado:

“Artículo 01. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 r) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo de 2004) se establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

“El artículo 03. Hecho imponible (antes); ahora, pasa a ser el artículo 03. Hecho imponible, con el siguiente contenido:

1. *Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:*
 - *La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.*
 - *La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento para depurarlas.*
2. *No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno”.*

“El artículo 04. Sujetos pasivos (antes); ahora, pasa a ser el artículo 04. Sujetos pasivos, con el siguiente contenido:

1. *Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:*
 - a) *Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.*
 - b) *En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.*
2. *En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio”.*

“El artículo 05. Responsables (antes); ahora, pasa a ser el artículo 05. Responsables, con el siguiente contenido:

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1 a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.*

“El artículo 06. Exenciones, reducciones y bonificaciones (antes); ahora, pasa a ser el artículo 06. Exenciones y bonificaciones, con el siguiente contenido:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa”.

“El artículo 08. Devengo (antes); ahora, pasa a ser el artículo 08. Devengo, con el siguiente contenido:

- 1. La tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los casos de nueva alta en cuyo caso se devengará el día en que se inicie la prestación del servicio, siendo prorrateable la cuota por trimestres, incluido el de inicio en la actividad.*
- 2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red”.*

“El artículo 10. Recaudación (antes); ahora, pasa a ser el artículo 10. Recaudación, con el siguiente contenido:

Ésta se llevará a cabo mediante padrón. Cobro periódico y notificación colectiva. Los plazos los determina el Ayuntamiento o entidad en la que esté delegada la recaudación”.

“El artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias (antes); ahora, pasa a ser el artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias, con el siguiente contenido:

En todo lo referente a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el contenido del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 17, apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga al público este acuerdo de

modificación de la ordenación de los tributos citados, durante treinta días, para que dentro de este plazo, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Finalizado el periodo de exposición pública, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

PUNTO TERCERO.- ESCRITOS DE DIVERSOS PARTICULARES.

Seguidamente se da cuenta a los Sres. Concejales asistentes de los escritos presentados por diversos particulares, según se detalla a continuación:

D. Jorge FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE MERA, exponiendo que habiendo adquirido en régimen de alquiler una Vivienda de Protección Oficial situada en C/ Ntra. Sra. de la Antigua, 08, solicita la inclusión (Alta) en el Censo de sujetos pasivos por los conceptos tributarios de tasa por recogida domiciliaria de basuras, alcantarillado, así como la autorización municipal para el enganche de acometida a la red general de agua potable en el mencionado inmueble.

Visto el escrito-solicitud presentado por la interesada anteriormente referenciada, recabados los informes necesarios y acreditada la actual titularidad del bien de referencia, el Pleno de este Ayuntamiento se da por enterado de la citada petición-declaración de Alta y, por UNANIMIDAD, acuerda:

PRIMERO.- Incluir en el Censo (Padrones) de sujetos pasivos de las tasas por recogida domiciliaria de Basura, Alcantarillado, etc. derivadas del objeto de gravamen sito en C/ Ntra. Sra. de la Antigua, 08 de esta localidad, por causa modificación/Alta a favor del contribuyente D. Jorge Fernández Fernández, con DNI/NIF nº 05.933.671-Q; y, con domicilio en C/ Iglesia, 22 Bajo de este municipio de Mestanza (C. Real).

SEGUNDO.- Autorizar, a D. Jorge FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE MERA, para efectuar las operaciones de enganche de acometida a la red general de agua potable (abastecimiento) en el inmueble situado en C/ Ntra. Sra. Virgen de la Antigua, 08 de Mestanza, previo pago de los derechos municipales, cuyo importe asciende a la cantidad de CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (52,50 €).

Previamente a la realización de las operaciones de enganche de acometida a la red general de agua potable, tanto si estas operaciones se realizan por personal dependiente de la empresa EMASER, como si se realizan por otro personal, - por expreso deseo del interesado -, se deberá dar cuenta a dicha empresa de la opción elegida, a fin de que ella indique el lugar exacto y más adecuado para efectuar las operaciones antes referenciadas.

Todo desperfecto que se ocasione en la calle como consecuencia de la realización de las operaciones de enganche de acometida, deberá ser debidamente repuesto por el solicitante de licencia municipal.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo municipal a EMASER, S.A. (empresa gestora del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Mestanza), para conocimiento, constancia y efectos pertinentes.

CUARTO.- Notificar al interesado el acuerdo municipal adoptado para conocimiento y efectos oportunos.

D^a. Paloma M^a ROMERO ALONSO, exponiendo que habiendo adquirido en régimen de alquiler una Vivienda de Protección Oficial situada en C/ Ntra. Sra. de la Antigua, 10, solicita la inclusión (Alta) en el Censo de sujetos pasivos por los conceptos tributarios de tasa por recogida domiciliaria de basuras, alcantarillado, así como la autorización municipal para el enganche de acometida a la red general de agua potable en el mencionado inmueble.

Visto el escrito-solicitud presentado por la interesada anteriormente referenciada, recabados los informes necesarios y acreditada la actual titularidad del bien de referencia, el Pleno de este Ayuntamiento se da por enterado de la citada petición-declaración de Alta y, por UNANIMIDAD, acuerda:

PRIMERO.- Incluir en el Censo (Padrones) de sujetos pasivos de las tasas por recogida domiciliaria de Basura, Alcantarillado, etc. derivadas del objeto de gravamen sito en C/ Ntra. Sra. de la Antigua, 10 de esta localidad, por causa modificación/Alta a favor del contribuyente D^a. Paloma M^a Romero Alonso, con DNI/NIF nº 05.925.588-Y; y, con domicilio en C/ Ntra. Sra. de la Antigua, 10 de esta localidad de Mestanza (C. Real).

SEGUNDO.- Autorizar, a D^a. Paloma M^a ROMERO ALONSO, para efectuar las operaciones de enganche de acometida a la red general de agua potable (abastecimiento) en el inmueble situado en C/ Ntra. Sra. Virgen de la Antigua, 10 de Mestanza, previo pago de los derechos municipales, cuyo importe asciende a la cantidad de CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (52,50 €).

Previamente a la realización de las operaciones de enganche de acometida a la red general de agua potable, tanto si estas operaciones se realizan por personal dependiente de la empresa EMASER, como si se realizan por otro personal, - por expreso deseo del interesado -, se deberá dar cuenta a dicha empresa de la opción elegida, a fin de que ella indique el lugar exacto y más adecuado para efectuar las operaciones antes referenciadas.

Todo desperfecto que se ocasione en la calle como consecuencia de la realización de las operaciones de enganche de acometida, deberá ser debidamente repuesto por el solicitante de licencia municipal.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo municipal a EMASER, S.A. (empresa gestora del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Mestanza), para conocimiento, constancia y efectos pertinentes.

CUARTO.- Notificar a la interesada el acuerdo aprobatorio para conocimiento y efectos oportunos.

D. Máximo GUTIÉRREZ GARCÍA, exponiendo que siendo titular de la Licencia Local de Taxis (sin contador taxímetro) núm. 002 (Transporte de viajeros / Transporte Escolar) del municipio de Mestanza (C. Real) en la modalidad de Clase B) "Auto-turismos", con una antigüedad superior a 25 años; y, por motivos de jubilación / enfermedad, le imposibilita para poder explotar la licencia local de referencia, obtenida en su día, - por transmisión de su anterior titular, D. Sabas Sánchez Fernández -, previa autorización de la Entidad Local de Mestanza (Ciudad Real). Y, por cuyas razones el

suscribiente desea ahora transmitir la licencia local de Auto-turismos Clase B / Taxis (sin contador taxímetro) asignada con nº 02 del municipio de Mestanza, - con el vehículo actualmente adscrito a este servicio público y matrícula 1889 HNH, marca/modelo DACIA LODGY -, a favor del vecino D. Pedro-Alfredo Martínez Valiente; y, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento de Mestanza.

Visto el escrito presentado por D. Máximo Gutiérrez García; y, visto lo dispuesto en el artículo 14, supuestos B), C) y D) del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, el Pleno de este Ayuntamiento se da por enterado del citado escrito-petición y, de conformidad con ello, por UNANIMIDAD de los asistentes (seis), ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar, a D. Máximo GUTIÉRREZ GARCÍA, - Titular de la Licencia Local de AUTO-TURISMOS / AUTO-TAXIS, de la Clase B) SIN TAXÍMETRO, asignada con el nº 02 del municipio de MESTANZA (Ciudad Real) -, para transmitirla a favor del vecino D. Pedro-Alfredo MARTÍNEZ VALIENTE, con DNI/NIF nº 05.918.187-B, y domicilio en C/ Ancha, 22 de la población de El Hoyo (C. Real).

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo municipal adoptado para conocimiento, constancia y efectos pertinentes.

D. Pedro-Alfredo MARTÍNEZ VALIENTE, exponiendo que estando dado de Alta en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, correspondiente al año 2017, en el grupo/epígrafe I.A.E.: 721-2-TTE. por AUTOTAXIS (Actividad: Empresarial) con fecha 09/05/2014; así como inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad de Mestanza (C. Real) en la C/ Ancha, 22 de la población de El Hoyo (C. Real) con efectos de 21/07/2017.

Y, manifestado expresamente por D. Máximo Gutiérrez García, - actual Titular de la Licencia Local de Taxis / sin taxímetro nº 02 / Clase B) con el vehículo actualmente adscrito a este servicio público y matrícula 1889 HNH, marca/modelo DACIA LODGY -, ante esa Entidad Local de Mestanza, su deseo de transmisibilidad de dicha Licencia a favor del solicitante referenciado.

Visto el escrito-solicitud presentado por D. Pedro-Alfredo Martínez Valiente, con DNI/NIF 05.918.187-B, y domicilio en C/ Ancha, 22 de la población de El Hoyo (C. Real); y, vista la documentación aportada por el solicitante anteriormente reseñado, tal como:

- * Inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.
- * Fotocopia del DNI/NIF del interesado.
- * Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.
- * Justificante de estar al corriente en el pago cuotas Seguridad Social – Trabajadores Autónomos.
- * Fotocopia del permiso de conducir vigente.

Conocido, asimismo, el acuerdo municipal adoptado – en este mismo acto – por el Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 30/08/2017, acordándose – previamente – “... Autorizar, a D. Máximo GUTIÉRREZ GARCÍA, - Titular de la Licencia Local de

AUTO-TURISMOS / AUTO-TAXIS, de la Clase B) sin taxímetro, asignada con el nº 02 del municipio de Mestanza (C. Real) -, para transmitirla a favor del vecino D. Pedro-Alfredo MARTÍNEZ VALIENTE, con DNI/NIF nº 05.918.187-B, y domicilio en C/ Ancha, 22 de la población de El Hoyo (C. Real)”, el Pleno de este Ayuntamiento se da por enterado del citado escrito-petición y, por UNANIMIDAD de los asistentes (seis), oído el informe de Secretaría y demás documentos que constan en el expediente, ACUERDA:

PRIMERO.- Acceder al cambio de Titular, - por transmisión - (previamente autorizada por la Entidad Local de Mestanza) de la Licencia Local de AUTO-TURISMOS / AUTOTAXIS, de la Clase B) sin taxímetro, asignada con el nº 02 del municipio de Mestanza (C. Real), con el vehículo actualmente adscrito a este servicio público y matrícula 1889 HNH, marca/modelo DACIA LODGY, a favor del solicitante (Nuevo Titular) D. Pedro-Alfredo MARTÍNEZ VALIENTE, con DNI/NIF 05.918.187-B, y domicilio en C/ Ancha, 22 de la población de El Hoyo (C. Real).

SEGUNDO.- Notificar al interesado – beneficiario -, el acuerdo municipal adoptado para conocimiento, constancia y efectos oportunos.

Y, no figurando en el Orden del Día más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se declara terminado el acto levantándose la sesión a las veinte horas y quince minutos del día indicado, extendiéndose la presente acta que firma conmigo el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual, como Secretario, doy fe. Certifico.

